

**AUTO**

Radicado No. 2015-00080-00 (j3)

**Sincelejo, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).**

**Tipo de proceso:** Restitución de Tierras (Despacho Comisorio).  
**Solicitante:** Pedro Rafael Díaz Tovar  
**Opositores:** Mario del Cristo Mercado Vergara.  
**Predios:** "Damasco Parcela 2"

De conformidad con la nota secretarial que antecede, es pertinente anotar que por Acuerdo PCSJA20-11702 de fecha 23 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el traslado del Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Distrito Civil Especializado de Cartagena al Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Distrito Civil Especializado de Bogotá a partir del 1° de marzo de 2021, ordenando la redistribución de su carga laboral entre sus homólogos Juzgados Primero y Segundo Civiles del Circuito Especializados en Restitución de Tierras de Sincelejo, por tal razón y conforme lo señalado en el parágrafo 02, artículo 02, por tanto, se avocará el conocimiento del presente trámite que viene remitido del juzgado trasladado.

Revisado el expediente, se observa como última actuación del despacho predecesor, diligencia de reunión previa de alistamiento, realizada el día 26 de febrero de 2020, en la cual se detallaron los impases que se han presentado en la adquisición por parte del Fondo de la UAGRDT de un inmueble equivalente al restituido, para entregar al segundo ocupante Mario del Cristo Mercado Vergara, estableciéndose como fechas probables de reunión de alistamiento el 21 de mayo de 2020 y de entrega material el 25 de junio de 2020, no obstante, en el expediente no obra constancia alguna del porque estas diligencias no fueron llevadas a cabo.

Posteriormente, se observa memorial presentado por la apoderada judicial de los solicitantes el día 16 de febrero de los cursantes, aportando acta de reunión fechada 27 de noviembre de 2020, celebrada con el señor Mario del Cristo Mercado Vergara con el objeto de conocer los avances de la medida transitoria ordenada mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2019 por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, atinente a la entrega en arriendo, previo acuerdo con el segundo ocupante de un predio mientras se da cumplimiento a la medida de ocupación secundaria, reunión en la cual se vislumbra que el segundo ocupante no está interesado en el predio dispuesto por el Fondo de la UAGRDT como acatamiento de la medida transitoria, exponiendo que solicitaría a su abogado la modulación de la sentencia para que se ordene el pago en dinero, teniendo en cuenta que el proceso de compra es muy largo y a la fecha la Unidad no le ha cumplido.

Al respecto, cabe mencionar que la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2019, negó la autorización para remplazar la medida de entrega del predio comprendido y decretada por esa sala a favor del señor Mario del Cristo Mercado Vergara por una medida de atención económica, lo cual se dejó sentado en la reunión de alistamiento llevada a cabo el 26 de febrero de 2020.

En este orden, advirtiendo el tiempo transcurrido desde tales actuaciones, es considerable para que la orden emitida en proveído de fecha 14 de diciembre de 2018, numeral segundo, relativa a la entrega de un inmueble equivalente al restituido, acompañado de la implementación de un proyecto productivo al segundo ocupante Mario del Cristo Mercado Vergara, ya se encuentre cumplida o ad portas de cumplirse, por lo que, es menester solicitar al Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras, rinda un informe detallado sobre el cumplimiento de dicha orden.

De otro lado, al consultarse el proceso principal, mediante el Portal de Restitución de Tierras – *Trámites en otros despachos*, evidenció esta judicatura sendos escritos presentados por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, los cuales dan cuenta del inicio del trámite judicial de expropiación de 594,55 m2 del predio restituido *Damasco Parcela 2*, cuyo conocimiento corresponde al Juzgado Primero Civil del Circuito de Corozal, Sucre, radicado 70215-31-03-001-2021-00136-00, al cual se le ha solicitado proceda con la entrega anticipada del mismo; por lo que, resulta necesario oficiar al juzgado que conoce del proceso para que informe si ya procedió a la entrega anticipada de la franja requerida.

Ahora, al abarcar la solicitud de expropiación una mínima parte del predio restituido, es dable continuar con las gestiones tendientes para proceder a la entrega del mismo, para ello, es necesario que la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar en consenso con la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, realicen un informe técnico que detalle el área y medidas del predio “*Damasco Parcela 2*” excluyendo la franja de terreno objeto de expropiación, atendiendo las coordenadas expuestas en la demanda radicada 2021-00136-00 cursante en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Corozal, Sucre. Debiéndose informar esta decisión a la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, de Sincelejo...

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Avóquese el conocimiento del presente Despacho Comisorio, proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo.

**SEGUNDO:** Requierase al Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, presente un informe de avance de cumplimiento de la orden dada en providencia 14 de diciembre de 2018, numeral segundo, emitida por el Tribunal Superior de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, consistente en la entrega al señor Mario del Cristo Mercado Vergara, de un inmueble equivalente al restituido, sin que sea superior a una Unidad Agrícola Familiar – UAF.

**TERCERO:** Oficiase al Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de Corozal, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe a este despacho si dentro del proceso de expropiación radicado 2021-00136 cursante en ese despacho, ya se realizó la entrega anticipada del mismo, de ser así se sirva enviar copia de la respectiva acta.

**CUARTO:** Ordénese a la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar, que en consenso con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, realicen un informe técnico que detalle el área y medidas del predio “*Damasco Parcela 2*” excluyendo la franja de terreno objeto de expropiación, atendiendo las coordenadas expuestas en la demanda radicada 2021-00136-00 cursante en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Corozal, Sucre. Concédaseles un término de quince (15) días.

**QUINTO:** Infórmese la decisión impartida en el numeral anterior a Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, para su conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**Michel Macel Morales Jimenez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001 De Restitución De Tierras  
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66842d539cb4fb883196cf69fba05bb52d749c4c0fe7e6e1b86d3d5042a7e20a**

Documento generado en 25/10/2021 10:57:52 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**